



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 MAY 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2022-0080**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** (en su calidad de endosataria y/o cesionaria del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**), en contra de **Edgar Fernando Rodríguez Villalobos** y **Claudia Liliana Mejía Cubillos**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 204119059134.

1. Por la suma de **\$290'877.107,36.**, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$2'571.155,06.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados al 4 de marzo de 2022.

Pagaré No. 1012663044 – 330323305113 – 4612020000907774 – 4988610062646439 - 5158160000548579.

4. Por la suma de **\$137'518.872,52.**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, estos son, los distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20545795** y **50N-20545421** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva, indicándosele, además, que la ejecutante Scotiabank Colpatría S.A., actúa en calidad de endosataria y/o cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

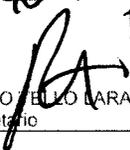
Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Últimamente, reconózcasele personería jurídica al abogado **Facundo Pineda Marín**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ⁴⁵ hoy 13 MAY 2022  PABLO ALBERTO BELLO LARA Secretario
--